

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220062000 Demandante: GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S.

Demandado: JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA

**SALGADO** 

#### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., a través del Dr. (a) JULIAN BARRETO HERRERA, y en contra de JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO, recibida electrónicamente el 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

Ellow Handwell

**SECRETARIA** 



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220062000 Demandante: GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S.

Demandado: JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA

**SALGADO** 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA., en calidad de apoderado judicial de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por DENNYS PERTUZ OSPINO y en contra de JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

# **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por DENNYS PERTUZ OSPINO y en contra de JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO., Mayor (es) de edad, por la suma de \$61.070.649.00, por concepto de capital, de la obligación del título valor No. 146237.
- 2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

- 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5. Téngase al Dr(a). JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA., en calidad de apoderado judicial de GARANTÍAS FINANCIERA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0262bd6c668e5e2d5b37ba0e14482abc7f56db95f17ad048694f527e6ec130d

Documento generado en 26/10/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica